

**INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA FRENTE A MOVIMIENTOS  
EN MASA EL SECTOR "LA MICA" – PARROQUIA "PÍNTAG" - ADMINISTRACIÓN ZONAL "LOS  
CHILLOS"**

|                         |                                                                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Para:</b>            | Mgs. Carolina Andrade<br><b>Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos</b> |
| <b>De:</b>              | Mgs. Patricia Carrillo<br><b>Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos</b>                 |
| <b>Lugar y Fecha:</b>   | Quito, 10 de julio de 2025                                                                     |
| <b>1. ANTECEDENTES:</b> |                                                                                                |

El día 9 de julio de 2025, a las 13h42, se reportó la ruptura de la línea de conducción principal del Sistema de Captación Mica Quito – Sur, a 10 km de la presa "La MICA", por la ocurrencia de un deslizamiento de tierra, el cual provocó daños en un tramo aproximado de 350 metros de tubería.

El movimiento en masa ocurrido en el sector La Mica se originó por una combinación de factores geológicos y climáticos propios del páramo del Antisana. Esta zona presenta suelos altamente saturables, con pendientes pronunciadas y vegetación de cobertura limitada, lo que la hace vulnerable a procesos de remoción en masa. Las lluvias intensas registradas en días previos provocaron una infiltración excesiva de agua en el terreno, aumentando el peso del material y reduciendo su cohesión. Esto generó una pérdida de estabilidad en el talud natural, desencadenando un deslizamiento de gran magnitud que afectó directamente la infraestructura del sistema Mica–Quito Sur.

Además, el evento se vio agravado por la ubicación de la línea de conducción en una zona de quebradillas de difícil acceso, donde las condiciones topográficas y climáticas dificultan tanto el monitoreo preventivo como las labores de mantenimiento. El deslizamiento acumuló aproximadamente 600 mil m<sup>3</sup> de material, interrumpiendo el transporte de agua cruda hacia la planta "El Troje". Este tipo de fenómeno evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de alerta temprana y la planificación territorial en zonas de captación estratégica.

Al menos 12 sectores del sur de Quito están sin servicio, incluyendo: La Argelia, Chillogallo, Guamaní, Turubamba, Quitumbe, La Ecuatoriana, Ferroviaria, Guajaló, Mirador de Chillogallo, San Fernando y Troje. Se estima una afectación a la población de 400000 personas en desabastecimiento.

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) ha activado su Comité Empresarial de Operaciones de Emergencia a fin de solventar las necesidades de abastecimiento hídrico en las parroquias señaladas desde el día mismo de la emergencia.



Figura 1. Ubicación de la ruptura de la línea de transmisión del Sistema Mica Quito Sur.

(Fuente: EPMAPS - 2025)

## 2. MARCO NORMATIVO

El artículo 66, numeral 14 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

El numeral 6 del artículo 38 *ibidem*, establece: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)"*

El artículo 46 *eiusdem*, dispone: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)"*

El artículo 226 *ibidem*, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

El artículo 227 *ibidem* determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que*

**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-010-2025**

Página 3 de 13

*se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

El artículo 238, eiusdem señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

El artículo 389 de la Norma Suprema establece que es deber del Estado proteger *“(...) a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

*El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...);*

El artículo 390, íbidem señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y, mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

El Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva” (énfasis añadido);*

El artículo 57 íbidem, determina que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. (...) Para el efecto, en la resolución se calificará a la*

**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-010-2025**

Página 4 de 13

*situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”(énfasis y subrayado añadidos);*

Mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

El artículo 4 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manifiesta: *"Principios de la gestión integral del riesgo de desastres. - Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial. Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes: (...)*

*9. Necesidad, proporcionalidad e idoneidad: Las medidas que adopten las entidades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad. Toda medida restrictiva de derechos será de carácter temporal. (...)*

El artículo 21 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: *"Gestión integral del riesgo de desastres a nivel local. - La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de: 1.- La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley. 4. La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad."*

El artículo 23 ibídem, señala: *"Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. -La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. (...)"*

El Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a la declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre indica: *"(...) Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del*

*Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. (...) En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre."*

El Art. 66 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres las siguientes: *"(...) estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:*

- 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.*
- 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.*
- 3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.*
- 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.*
- 5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.*
- 6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.*
- 7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.*
- 8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.*
- 9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolvé de ríos, retiro*

*de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas. 10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley. Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional."*

El Art. 67 eiusdem, establece medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria: *"(...) En las declaratorias de estados de alerta y las declaratorias de estados de emergencia, se contemplarán entre otras, las siguientes medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria: 1. Atención y acceso prioritario a servicios públicos. 2. Adoptar medidas de asistencia humanitaria para personas en situación de pobreza extrema, calle, personas en movilidad humana, abandono o situación de discapacidad u otra condición de vulnerabilidad con miras a garantizar la provisión de alimentos, agua, saneamiento y estableciendo espacios de acogida. 3. Adoptar medidas con perspectiva de género, intercultural, plurinacional y de movilidad humana. 4. Proporcionar información sobre la emergencia en idiomas de relación intercultural. 5. Procurar establecer medios a través de los cuales las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano puedan participar en la misma medida que otros sectores de la población; para prevenir, mitigar, estar mejor preparados, dar respuesta y recuperarse frente a desastres, así como respetar de forma irrestricta el derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. 6. Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de acogida."*

El Art. 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, expone: *"Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley, se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión. Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto."*

El Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica: *"Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe. - Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados."*

El Art. 79 ibídem establece que: *"Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre.- Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la Ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos. Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre*

**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-010-2025**

Página 7 de 13

*constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el que, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria."*

Art. 82 ibídem establece que: *"(...) Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.- Las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente: 1. Necesidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se definan serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica que se enfrente. Estas estarán basadas en evidencia científica o técnica; 2. Proporcionalidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se determinen, serán proporcionales al nivel o gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que podrían verse afectados por tales medidas. Previo a la adopción de medidas restrictivas, las entidades y autoridades competentes evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo de protección frente al riesgo; y, 3. Idoneidad de las medidas: las medidas a las que se refieren el presente parágrafo, serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo de desastre o emergencia y para minimizar los daños y pérdidas asociadas al riesgo. Estas medidas se aplicarán en atención a la naturaleza y magnitud del riesgo en correlación con las características específicas de la población afectada o que pudiese resultar afectada. Las medidas restrictivas de derechos se adoptarán de conformidad con la Constitución y la ley, serán de carácter temporal y se aplicarán únicamente durante el tiempo necesario para hacer frente a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad identificada. Estarán sujetas al respectivo control de la Corte Constitucional."*

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD manifiesta: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)"*;

El artículo 140 del COOTAD, establece el *"ejercicio de la competencia de gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionan de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. De igual forma señala que, "los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial"*;

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo (<<COA>>) señala: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

El artículo 26 ibídem establece: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";*

El artículo 28 del (<<COA>>) determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";*

El artículo 1768 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, *"(...) La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con personas naturales o jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuyo efecto se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en los términos de la presente normativa."*

El artículo 4204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define al Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como *"(...) el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito";*

El artículo 4205 eiusdem, al tratar sobre el objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, manifiesta: *"El objetivo del sistema es que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito".*

El artículo 4206 ibídem determina la conformación del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, el mismo que *"estará conformado por las instituciones del Estado, de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, y por las personas naturales, jurídicas públicas y privadas que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos";*

En cumplimiento a las RESOLUCIONES del COE Nacional del 17 de febrero de 2025, numeral 6 que indica: *"Solicitar a los COE Cantonales y Provinciales, emitan la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda, cuando los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras; según lo dispone el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres".*

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS  
Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-010-2025

Página 9 de 13

De conformidad con la RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 046-2025 del 24 de febrero de 2025, el Art. 2 establece: *"DECLARAR el estado de ALERTA ROJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra. A continuación, se establecen las provincias en alusión:*

1. El Oro;
2. Esmeraldas;
3. Guayas;
4. Manabí;
5. Los Ríos;
6. Santa Elena."

El Art. 3 establece: *"DECLARAR el estado de ALERTA NARANJA, por las razones antes expuestas, a las siguientes provincias:*

1. Azuay;
2. Bolívar;
3. Chimborazo;
4. Cotopaxi;
5. Loja;
6. Santo Domingo de los Tsáchilas."

El Art. 4 establece: *"DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA, en las 12 provincias restantes del Ecuador (incluida la provincia de Pichincha) a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra." (Énfasis añadido)*

Mediante Oficio Nro. SNGR-CZ9GR-2025-0096-O del 25 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Diego Alejandro Ripalda López, COORDINADOR ZONAL 9 DE GESTIÓN DE RIESGOS, mediante el cual expresa: *"El presidente de los COE territoriales podrán realizar declaratorias de emergencias o declaratorias de desastres, según corresponda, en sus ámbitos territoriales y jurisdicciones, en situaciones en que los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras. Las Declaratorias de emergencias o desastres solo podrán ser asignadas única y exclusivamente por los tipos de eventos adversos establecidos en el Catálogo Nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la SNGR. Cualquier situación, incidente o evento adverso ajeno a este catálogo no podrá emitir Declaratorias de emergencias o desastres, ni tendrá sustento de ley para la aplicación de medidas y acciones enmarcadas en la gestión del riesgo de desastres.*

*(...) Para el efecto, el Comité de Operaciones de Emergencia correspondiente deberá contar con la siguiente información:*

- *Calificación del nivel de impacto generado por el evento adverso en función de los parámetros establecidos por el ente rector de gestión de riesgos y de toda la información situacional levantada por las UGR de los GAD Cantonales y Provinciales y oficializadas a través de los Informes de Situación (SITREP) generados por las Salas de Situación de los COE en sus diferentes niveles.*
- *Informes de recomendación de las distintas áreas de atención afectadas en el nivel territorial que*

*corresponda, en los que se evidencie:*

- *La identificación y delimitación de la ubicación geográfica de la jurisdicción afectada, así como las zonas potencialmente afectadas o impactadas, donde se aplicará la declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre.*
- *La identificación cuantitativa de la cantidad de los impactos o potenciales impactos de población e infraestructura pública o privada en la jurisdicción o delimitación geográfica, incluyendo las brechas para la atención.*
- *Resolución del COE del territorio afectado indicando la superación de capacidades técnicas, administrativas o financieras y su declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre.*
- *Las resoluciones de declaratoria de emergencia o declaratorias de desastre deben ser remitidas al ente rector de gestión de riesgos a través de las herramientas tecnológicas oficiales y a través de las Salas de Situación y Monitoreo de la SNGR.*
- *Las Declaratorias de emergencia o desastre deben tener siempre un periodo de vigencia establecido por el COE. En el caso de requerir mantener la declaratoria luego de esa vigencia, se deberá emitir una nueva Declaratoria con un nuevo periodo de vigencia, acorde a los periodos de recuperación post desastre, y se deberá hacer relación a la última Declaratoria elaborada por dicha emergencia y el periodo anterior establecido.*
- *En amenazas o eventos súbitos y progresivos y para que un nivel jurisdiccional superior declare un nivel de emergencia o desastre, deberá tener como base las declaratorias de emergencias o desastres de los niveles inferiores."*

### 3. ALCANCE

El presente informe se basa en lo establecido en la RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 046-2025 del 24 de febrero de 2025, donde en el Art. 4 establece: "DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA, en las 12 provincias restantes del Ecuador a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.". Es importante mencionar que, entre las 12 provincias restantes está inmersa la provincia de Pichincha.

Conforme lo establece el Plan Responde Quito, "(...) La situación de emergencia, una vez de declarada por la máxima autoridad de la entidad competente para responder el evento peligroso, permite que -La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia-". La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones (...).

El alcance del presente informe se relaciona con la afectación generada por el movimiento en masa acontecido en el sector de "La Mica" de la parroquia "Píntag" el día 9 de julio de 2025, con la correspondiente afectación al abastecimiento de agua a diferentes parroquias de la zona occidental de la ciudad de Quito.

#### 4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

De acuerdo a la información del SitRep No. 009-Movimiento en masa-sector La Mica – Planta de Tratamiento de Agua Potable El Troje, el 9 de julio de 2025 debido a las fuertes lluvias registradas en el sector La Mica, se produjo un movimiento en masa en el Parque Nacional Antisana lo que provocó la rotura de la línea de conducción del sistema Mica Quito Sur, en la zona del túnel 2, entre la válvula de desagüe 7 y la válvula de aire 10. Esta línea abastece a la Planta de Tratamiento de Agua Potable El Troje, y el evento generó una afectación en la entrega de 780 litros por segundo (l/s) a dicha planta. Esta rotura afecta directamente la distribución de agua potable en el sur de Quito, por lo que se informó la suspensión del servicio en todos los tanques asociados al sistema El Troje.

##### 4.1. Contexto Geológico

Según el Informe IT-030-IRI-UCRD-DMGR-2025, de la Unidad del Conocimiento del Riesgo de Desastres de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la zona afectada corresponde a los flujos de lava, vertientes de lava y material coluvial antiguo que se genera en zonas de valle glaciar típicos de este sector, asociados al volcán Antisana. De acuerdo con la posición en el sector, las pendientes varían y se nota que los flujos de lava presentan pendientes medias a fuerte (25-40%), las vertientes de lava presentan pendientes escarpadas (100-150%) y el material coluvial antiguo presenta pendientes suaves (5-12%).

En cuanto a la susceptibilidad a movimientos en masa, las vertientes de lava con pendientes escarpadas (100–150%) son altamente susceptibles a caídas de rocas y deslizamientos superficiales, especialmente en presencia de fracturamiento o alteración hidrotermal. Estas pendientes abruptas y la naturaleza del material favorecen procesos gravitacionales rápidos. Los flujos de lava, con pendientes medias a fuertes (25–40%), presentan una susceptibilidad moderada a alta, principalmente a deslizamientos tipo rotacional o traslacional, dependiendo de la meteorización y la presencia de suelos desarrollados sobre la roca.

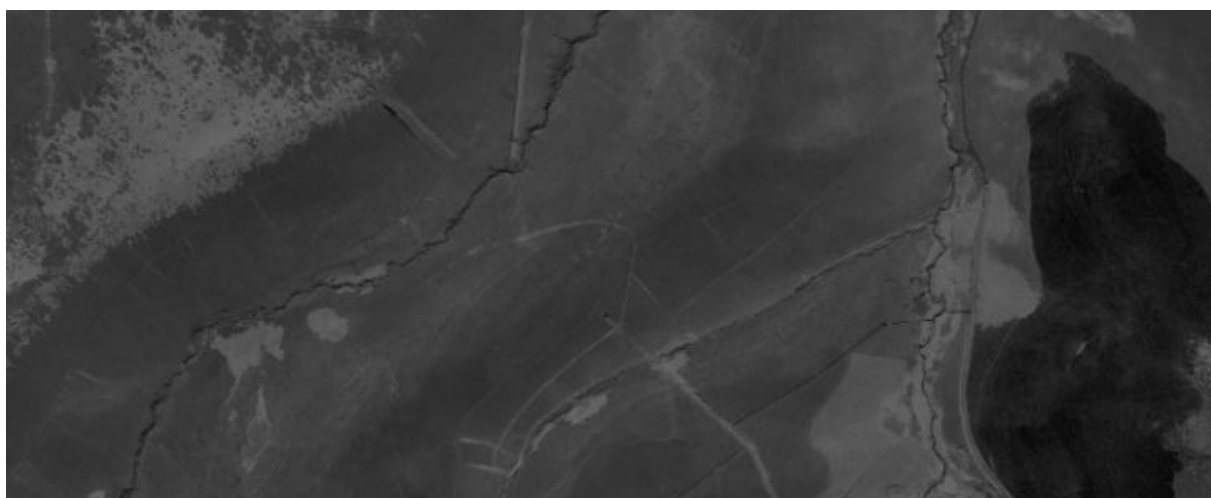


Figura 2. Imagen Satelital de la zona de afectación

FUENTE: Plataforma de imágenes satelitales MAXXAR (correspondiente al 29 de junio de 2024)

**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-010-2025**

Página 12 de 13

#### 4.2. Hallazgos observados en las inspecciones

De acuerdo al Informe de Situación del EPMAPS con fecha 10 de julio de 2025, la ruptura de la tubería provocó la suspensión del abastecimiento de 780 l. a la planta de "El Troje". En respuesta a esta emergencia se tomó la decisión de activar el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Empresarial.

#### 4.3. Acciones Desarrolladas

Se desplegaron 21 tanqueros de agua potable y un tanquero adicional de 8.000 galones del Cuerpo de Bomberos. La distribución prioriza hospitales, centros de salud, mercados, terminales y zonas vulnerables.

### 5. CONCLUSIONES

- En la zona donde atraviesa la infraestructura de la línea de conducción del sistema de agua Mica Quito Sur, se han identificado recurrentes movimientos en masa conforme al análisis geomorfológico multitemporal.
- De acuerdo al informe técnico IT-030-IRI-UCRD-DMGR-2025, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la zona presenta un alto nivel de vulnerabilidad ante movimientos en masa (deslizamientos y caída de rocas) debido a sus características geológicas, climáticas y antrópicas.
- Dado que aún no ha terminado la estación invernal en la ciudad, es crucial tomar medidas preventivas antes de la temporada de lluvias más intensas.
- Si las lluvias continúan aumentando, los taludes podrían enfrentar un mayor riesgo de movimientos en masa, ya que la saturación del suelo podría comprometer la estabilidad de la zona. Para mitigar estos riesgos, se recomienda fortalecer las estructuras de los taludes mediante sistemas de drenaje eficientes que permitan el control del agua y prevengan la acumulación excesiva en el terreno. Además, es fundamental llevar a cabo monitoreos periódicos y evaluaciones geotécnicas para identificar cualquier señal de inestabilidad. De esta manera, se podrá reducir el impacto de posibles deslizamientos y proteger las estructuras de captación y conducción de agua hacia la ciudad de Quito.

### 6. RECOMENDACIONES

- Con base al análisis emitido en el informe IT-030-IRI-UCRD-DMGR-2025, de la Unidad del Conocimiento del Riesgo de Desastres de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se ha identificado un ALTO grado de amenaza frente a movimientos en masa en el sector "La Mica" de la parroquia "Píntag" y estableciendo que los factores desencadenantes pudieran continuar en los próximos meses por la época lluviosa, se recomienda Activar al Comité Metropolitano de Operaciones de Emergencia.
- Adicionalmente, se recomienda al pleno del Comité DECLARAR el ESTADO DE EMERGENCIA, lo cual permitirá que el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, agilice los procesos de respuesta ante las afectaciones por movimientos en masa sobre el sistema de captación y conducción de agua.
- Intervención inmediata con trabajos de estabilización de los taludes en la zona afectada y reparación de los tramos afectados de tubería.

**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-010-2025**

Página 13 de 13

- Difundir la información oportuna a la ciudadanía sobre las acciones e intervenciones a realizarse en la zona.
- Rendición de cuentas: Una vez superada la situación de emergencia, en coordinación con las instituciones intervinientes, deberá realizar la rendición de cuentas conforme lo determinado por la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Monitorear de manera constante la evolución de la amenaza y la estabilidad del terreno y el avance de las obras, informando periódicamente al Comité de Operaciones de Emergencia sobre los avances y medidas adoptadas y así mismo actualizar los escenarios de impacto en base a la evaluación de daños para la provisión de servicios de vialidad.

**7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

| Fecha            | Rol       | Nombre                 | Firma de responsabilidad |
|------------------|-----------|------------------------|--------------------------|
| 10 de julio 2025 | Elaborado | Tlgo. Hernán Suarez    |                          |
| 10 de julio 2025 | Revisado  | Mgs. Santiago Carpio   |                          |
| 10 de julio 2025 | Aprobado  | Mgs. Patricia Carrillo |                          |